



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2096-SPA-1456

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2615 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2096-SPA-1456** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El derribo de un individuo arbóreo por parte de una establecimiento mercantil (...) aunado la afectación de un individuo arbóreo al cual le colocaron aceite de carro, aceite caliente para sacarlo* (...) [ubicación de los hechos: calle Santa Cruz, número 168, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

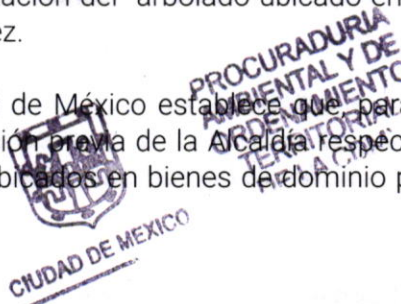
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

AFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación del arbolado ubicado en calle Santa Cruz, número 168, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de un tocón con un diámetro de cuarenta y cinco centímetros, perteneciente a la especie *Jacaranda mimosifolia*; el cual, a decir del personal del establecimiento relacionado con la denuncia, fue derribado por personal de la Alcaldía. Aunado a lo anterior, en las inmediaciones se observaron tres individuos arbóreos de las especies *Jacaranda mimosifolia*, *Ligustrum lucidum* y *Erythrina coralloides*, los cuales no presentan evidencias del vertimiento de algún tipo de sustancia en el suelo.

Es así que, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, lo siguiente:

- (...) 1. Informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia, ubicado en calle Santa Cruz, número 168, colonia Portales Norte en esa demarcación territorial.*
- 2. Remitir, en su caso, copia simple del dictamen y autorización correspondientes para el derribo del individuo arbóreo en cuestión; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.*
- 3. Gestione la restitución física del árbol derribado de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, así como de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015 de preferencia en el mismo lugar o en su caso, en el lugar más cercano posible; lo anterior con la finalidad de garantizar la conservación de la cobertura vegetal y los servicios ecosistémicos en esa demarcación. (...)*

Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente no se ha obtenido respuesta por parte de dicha Dirección General. Es así que, atendiendo lo indicado por el artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) *Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...)*.

Así como lo señalado en el artículo 296 del mismo ordenamiento jurídico que indica: (...) *Corresponde (...) a las Alcaldías realizar la vigilancia de las actividades en áreas verdes, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. (...)*

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: (...) *Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala: (...) *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)*

Con base a lo antes citado, esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Benito Juárez, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informe si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para el derribo del arbolado objeto de investigación; y en cualquier caso, se gestione la restitución correspondiente, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, de conformidad con establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015.

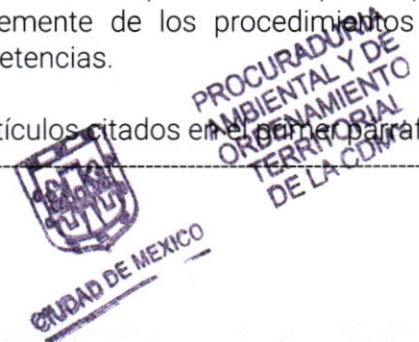
Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y la autorización para el derribo del arbolado motivo de denuncia, y en cualquier caso gestionar la restitución correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un árbol de un individuo ubicado frente al inmueble localizado en calle Santa Cruz, número 168, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez.
- Corresponde al órgano político administrativo en Benito Juárez, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y la autorización para el derribo del árbol motivo de denuncia, y en cualquier caso gestionar la restitución correspondiente de conformidad con establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, a fin de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/AEO*PAP